

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 133

Presentada por: Administración

Serie 1992-93

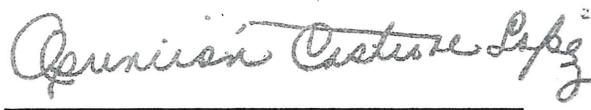
PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A DESISTIR DE LA ACCION CIVIL INCOADA EN EL CASO DE MUNICIPIO DE GUAYNABO VS. PEDRO J. SOLIS Y OTROS, CIVIL NUMERO CS90-1627, TRIBUNAL SUPERIOR, SALA DE BAYAMON.

- Por Cuanto : La Unión Bonafide de Empleados Municipales, Capítulo de Guaynabo, fue certificada como una agrupación Bona Fide de empleados municipales, por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el 10 de diciembre de 1981.
- Por Cuanto : Unos ochenta (80) empleados del Municipio de Guaynabo se afiliaron a la referida organización.
- Por Cuanto : Para el mes de marzo de 1990 varios integrantes de la referida organización realizan un paro y otras actividades, logrando impedir que guaguas escolares, vehículos de la Guardia Municipal, ambulancias, vehículos de emergencias médicas, vehículos de servicio a hogares de envejecientes, camiones de recogido de desperdicios y otros vehículos, pudiesen prestar servicios, lo cual afectó seriamente la seguridad, salud y bienestar de los residentes del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : El Gobierno Municipal presentó solicitud de entredicho provisional, injuncion preliminar y permanente, contra Pedro J. Solís y los integrantes de la Unión Bonafide de Empleados Municipales, Capítulo Municipio de Guaynabo, caso Civil Número 90-1408, Tribunal Superior, Sala de Bayamón.
- Por Cuanto : El Tribunal Superior, Sala de Bayamón, emitió Orden de Entredicho Provisional, ordenando a los demandados, a sus empleados y relacionados, a que cesaran y desistieran de obstaculizar o impedir que empleados municipales utilizaran los vehículos del Municipio y las facilidades municipales, y que se mantuvieran fuera de esas facilidades y dependencias, de forma y manera que el Municipio de Guaynabo continuase operando eficientemente. Esa Orden se dictó en 13 de marzo de 1990.
- Por Cuanto : Mediante sentencia dictada en 30 de octubre de 1990, el Tribunal Superior emitió, en el mismo caso, orden de interdicto permanente prohibiendo a los demandados a realizar manifestaciones, huelgas o piquetes que obstruyan o paralicen, total o parcialmente, las labores del Municipio de Guaynabo y sus dependencias, comprometiéndose el Municipio de Guaynabo a mantener el diálogo con los representantes de la Unión Bonafide de Empleados Municipales, Capítulo de Guaynabo, sobre los asuntos traídos a su atención por los representantes de esa organización.
- Por Cuanto : Como consecuencia del paro iniciado o provocado por la Unión Bonafide de Empleados Municipales, el Municipio de Guaynabo presentó demanda contra el Presidente de esa organización, señor Pedro J. Solís, en reclamación de compensación por los daños y gastos adicionales en que tuvo que incurrir ante la situación antes descrita. La demanda, caso Civil Número CS90-1627, se presentó ante el Tribunal Superior, Sala de Bayamón.

- Por Cuanto : La Unión Bonafide de Empleados Municipales, Capítulo de Guaynabo, ha estado observando y acatando los términos y disposiciones de la orden de entredicho permanente emitida por el Tribunal Superior, Sala de Bayamón, en el caso Civil Número 90-1408.
- Por Cuanto : Actualmente prevalece en el Municipio de Guaynabo un clima de diálogo y buenas relaciones entre el Gobierno Municipal y la Unión Bonafide de Empleados Municipales.
- Por Cuanto : Consideramos que es favorable al interés público que se mantengan y fomenten las buenas relaciones y la comunicación abierta entre el Gobierno Municipal y la Unión Bonafide de Empleados Municipales.
- Por Cuanto : Estimamos que es necesario y conveniente al interés público que el Gobierno Municipal desista de la acción en daños y perjuicios que está incoada contra la Unión Bonafide de Empleados Municipales, en el Tribunal Superior, Sala de Bayamón, caso Civil Número CS90-1627.
- Por Cuanto : A los fines de que el Gobierno Municipal de Guaynabo pueda desistir de esa acción, es requisito estatutario que esta Asamblea Municipal autorice al Honorable Alcalde a desistir de continuar con esa acción civil.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 20 DE MAYO DE 1993.**
- Sección 1 : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde de Guaynabo a desistir de proseguir la litigación en el caso de Municipio de Guaynabo v. Pedro J. Solís, et al, Civil Número CS90-1627, Tribunal Superior, Sala de Bayamón.
- Sección 2 : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

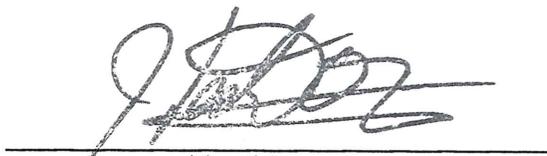


 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de mayo de 1993.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE OPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 133, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 20 de mayo de 1993.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, María del Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de mayo de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiseis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal